



**RECIBIDO**

INICIATIVA DE ACUERDO  
CON CARÁCTER DE DICTAMEN.

★ 18 MAR. 2022 ★

SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

13:57 hrs  
*[Handwritten signature]*

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
OCOTLÁN, JALISCO.  
PRESENTE.

La que suscribe, C. Elizabeth Salcedo Salgado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción II así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, por medio de la cual se propone Aplicar Descuento Sobre el Pago de Infracciones de Tránsito a Usuarios que Tomen Cursos y Platicas de Seguridad Vial, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.



II. Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, establece que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en su artículo 86 fracción I, la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y que pueden ser con carácter de dictamen.

V. De acuerdo con el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen pueden ser acuerdos económicos y circulares internas, instructivos, manuales y formatos. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:



## CONSIDERANDOS

1. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40 fracción II establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

2. Por otro lado, el artículo 14 fracción II de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, dispone que, las autoridades Municipales deberán promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte, la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial.

3. Así mismo, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 18 fracción II inciso a), estipula que, en el Gobierno Municipal, el Ayuntamiento es la autoridad responsable de la aplicación y de vigilar la observancia de la ley en mención, en el ámbito de sus competencias.

4. El artículo 19 en sus fracciones VII, XVIII y XXI de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, plasma que, es atribución del Ejecutivo del Estado ejercer de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, la elaboración de programas para el fomento de la cultura y educación vial, mediante la coordinación con otras entidades del servicio público, el sector social y el sector privado, así como coordinar las actividades en materia de movilidad y transporte y de seguridad y prevención de accidentes viales, con las autoridades Municipales a fin de aplicar las sanciones a quienes incurran en infracciones a las disposiciones de la Ley en mención y a sus normas reglamentarias, en el ámbito de su competencia, y en la que, en su caso, asuma por la coordinación que establezca con los Ayuntamientos.

5. La Ley en mención en su artículo 22 fracciones II, III y VII precisa que, son atribuciones de los Ayuntamientos hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad, así como dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito y apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado.



6. La Ley multicitada en su artículo 41 fracciones III y V establece que, la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, en conjunto con la Secretaría del Transporte, establecerán programas con la finalidad de orientar a los usuarios de las vías públicas, sobre la forma de desplazarse sobre éstas, respetando el tránsito seguro de los mismos, ya sea como peatones, personas con discapacidad, ciclistas, conductores y prestadores del servicio de transporte público, de acuerdo a la señalización establecida y evitar que quienes conducen vehículos automotores, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos en la zona que corresponda, teniendo como finalidad la prevención de accidentes.

7. Las infracciones en materia de movilidad y transporte, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por conducto de la policía vial, en los términos del artículo 174 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción. El monto de las sanciones se determina con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la manera que se determine en la ya multicitada Ley.

8. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 20 fracción I, determina que el Ayuntamiento es autoridad fiscal en el Municipio.

9. Son atribuciones del Ayuntamiento, celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para la recaudación y cobro de contribuciones, cuando esto represente un beneficio para la Hacienda Municipal y formular la normatividad que rijan a la dependencia encargada de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en el reglamento municipal, que tiendan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias según lo dispuesto en el artículo 21 fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

10. De acuerdo con el artículo 22 fracciones II, III y IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, son atribuciones del Presidente Municipal, condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, debiendo recaer acuerdo escrito debidamente motivado sobre el particular, condonar las multas administrativas, únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes y declarar, mediante acuerdo escrito, la improcedencia en el cobro de recargos, en los casos señalados en la Ley en comento.



II. La Cultura Vial se refiere a la construcción de una convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todos los que hacemos uso de las vías de tránsito, sean estas aceras, rutas, caminos, ciclo vías entre otras, también hace referencia al hecho de que comprendamos cuales son nuestros deberes y derechos en el uso de estas vías, sobre todo porque cualquiera de nosotros, en cualquier momento puede jugar un rol de conductor, ciclista, motociclista, peatón, o mayor aún, un peatón con capacidades diferentes.

De esta manera, la cultura vial hace referencia a los comportamientos humanos en las vías, en los espacios de movilidad, no juzga si son correctos o incorrectos, lo que importa es la manera en que las colectividades se expresan en esos espacios.

En este sentido la cultura vial se relaciona con la seguridad vial, esta última hace referencia a la manera en que podemos atender los riesgos en las vías, a la forma en que enfrentamos dichos riesgos para prevenir accidentes o bien, que el impacto en vidas humanas sea mínimo.

Podemos decir entonces que la manera en que nos comportamos en las distintas vías, provocará un mayor o menor número de riesgos en la interacción con los otros y estos riesgos serán mínimos o no de acuerdo a la manera en que nos movamos o nos comportamos.

Si bien es cierto que, la cultura vial aporta una serie de aspectos importantes en cuanto al comportamiento adecuado en las vías, es fundamental entender que estos planteamientos, están orientados a la seguridad vial, es decir, a la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas.

En lo que respecta a este Municipio, se pretende tener una disminución en los accidentes de tránsito fomentando la Cultura Vial y a la vez motivar a los usuarios a pagar las infracciones teniendo así una mayor recaudación para los ingresos de esta Entidad, por lo que los beneficios serian múltiples al implementar estas acciones como autoridad responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dispone a su estudio, la presente Iniciativa de Acuerdo, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:



## PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, por medio de la cual se propone Aplicar Descuento Sobre el Pago de Infracciones de Tránsito a Usuarios que Tomen Cursos y Platicas de Seguridad Vial.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 15 DE MARZO DE 2022.

---

C. ELIZABETH SALCEDO SALGADO.  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.